

Constancia secretarial. Manizales, 28 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 10 de junio de la presente anualidad.

Contiene los siguientes anexos en copia digital: poder, correo mensaje datos poder, Pagaré a la Orden No.715130203373 por \$3.278.921 con endoso; Poder especial a través de Escritura Pública No. 0186 del 21 de enero de 2022 Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. a FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA otorgado por la representante legal TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ; Poder general de la FUNDACIÓN DELAMUJER representante legal MARÍA EUGENIA QUIROGA RUEDA, Escritura Pública No. 0505 del 18 de febrero de 2020; Poder Especial Escritura Pública No. 0513 del 18 de febrero de 2020; Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.; Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a la FUNDACIÓN DELAMUJER; Tabla de valores adeudados créditos castigados; solicitud de medidas cautelares; folio de MI 290-24595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira – Risaralda, fecha 5 de mayo de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S con NIT 901.128.535-8 representada por TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ, frente a CARLOS ALBERTO SEPÚLVEDA TABORDA con C.C. Nro. 10.286.081 y DIANA CRISTINA SÁNCHEZ OCAMPO con C.C. No. 30.402.266.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada la copia digital del PAGARÉ A LA ORDEN Nro. 715130203373 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA OCHO MIL VEINTIUN PESOS (\$3.278.021) y por concepto de intereses corrientes la suma de \$1.181.201; con fecha de suscripción 30 de mayo de 2013 y fecha de vencimiento 02 de junio de 2022. En la cláusula tercera del pagaré se estableció: “Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi (nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de Abogado que estimamos en un veinte por ciento (20%) del capital adeudado”.

Auto notificado por estado No. 102 del 29 de junio de 2022

Pretende la demandante se libre mandamiento de pago por el capital de \$3.278.021 contenidos en el pagaré a la orden Nro. 715130203373; por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de microcrédito 41.3% EA, desde el 02 de agosto de 2013 hasta el 02 de junio de 2022, la suma de \$1.181.201; y por los intereses de mora desde el 03 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Igualmente pretende el cobro por concepto de honorarios y comisiones tasadas en la suma de \$234.335, por la póliza de seguro la suma de \$11.476, por gastos de cobranza \$655.604.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal conforme al artículo 430 del C.G.P. por los siguientes conceptos:

Contenidos en el pagaré a la orden Nro. 715130203373:

- a).- Por el capital de **\$3.278.021**
- b).- Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de microcrédito 41.3% EA, desde el 02 de agosto de 2013 hasta el 02 de junio de 2022, la suma de **\$1.181.201**.
- c).- Por los intereses de mora sobre el capital de \$3.278.021, liquidados desde el 03 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, esto es, una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora, respecto al cobro por concepto de honorarios y comisiones tasadas en la suma de \$234.335, por la póliza de seguro la suma de \$11.476, por gastos de cobranza \$655.604, no habrá lugar a librar mandamiento de pago, por lo siguiente:

- 1).- En aplicación al principio de literalidad de los títulos, **la cláusula tercera** del pagaré a la orden Nro. 715130203373, corresponde a una mera estimación y por tanto **Auto notificado por estado No. 102 del 29 de junio de 2022**

al no existir prueba concreta que determine su valor no puede ser objeto de cobro judicial, ello sin hacer profundidad que los honorarios que se causen en un proceso serán tasados por el Juzgador bajo el concepto de agencias en derecho.

2).- En lo concerniente a las sumas de dinero cuyo cobro se procura por las cuotas de seguro y gastos de cobranza, no existe dentro del plenario constancia alguna del pago de tal seguro por parte de la ejecutante ni de las gestiones de recaudo extrajudicial que darían lugar a su causación.

De otro lado, se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S contra CARLOS ALBERTO SEPÚLVEDA TABORDA y DIANA CRISTINA SÁNCHEZ OCAMPO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Pagaré Nro. a la orden Nro. 715130203373:

a).- Por el capital de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTIÚN PESOS M/L (\$3.278.021).

b).- Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de microcrédito 41.3% EA, desde el 02 de agosto de 2013 hasta el 02 de junio de 2022, la suma de \$1.181.201.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital de \$3.278.021, liquidados desde el 03 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: No se librará mandamiento de pago por concepto de honorarios y comisiones tasadas en la suma de \$234.335, por la póliza de seguro la suma de \$11.476, por gastos de cobranza \$655.604, por lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de La Ley 2213 de junio de 2022; los demandados disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial al Dr. JEFERSON GONZÁLEZ MONTERROSA portador de la T.P.340.003 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, según el poder especial conferido a través de la Escritura Pública Escritura Pública No. 0186 del 21 de enero de 2022 FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. a FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA otorgado por la representante legal TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a094be664eeb1326a3b439ca45b58fabe1a3a910e304a09d71d6e4fbf37fb5a7**

Documento generado en 28/06/2022 04:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>